

BOLETÍN TRIBUTARIO

AGOSTO 2024



• LEGAL & TAX •

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
I. NOVEDADES TRIBUTARIAS.....	5
1. Gobierno Central	5
1.1. Incentivos aduaneros para la importación de neumáticos, motores y ruedas. Decreto Supremo No. 5189, de 24 de julio de 2024.	5
2. Servicio de Impuestos Nacionales	5
2.1. Actualización de credenciales de acceso al SIAT, Comunicado de 31 de julio de 2024. 5	
2.2. Empresas Industriales y Petroleras se amplía el plazo para el cumplimiento de las obligaciones relativas al IUE para los contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2024. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000016, de 26 de julio de 2024.	6
3. Entidades Territoriales Autónomas	7
Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.....	7
3.1. Perdonazo tributario de deudas tributarias departamentales. Ley Departamental No. 329/2024, de 08 de julio de 2024.	7
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS).....	8
3.2. Perdonazo tributario para actualización de registros tributarios y pago de deudas por impuestos municipales. Ley Municipal Autónoma No. 432/2024, de 17 de julio de 2024.	8
Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS).....	9
3.3. Perdonazo tributario para actualización de tributos municipales de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres. Ley Autónoma Municipal No. 1713, de 26 de julio de 2024.	9
II. NOVEDADES ADUANERAS	10
4. Aduana Nacional	10
4.1. Nuevo Reglamento Contrabando Contravencional. Resolución de Directorio No. 01-074-24, de 26 de julio de 2024.	10
4.2. Nuevo Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales. Resolución de Directorio No. 01-063-24, de 26 de julio de 2024.	11
4.3. Nuevo Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. 01-068-24, de 26 de julio de 2024.	11
4.4. Nuevo Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga. Resolución de Directorio No. 01-069-24, de 26 de julio de 2024.	14
4.5. Nuevo Reglamento Para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero. Resolución de Directorio No. 01-066-24, de 26 de julio de 2024.	14
4.6. Nuevo Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros. Resolución de Directorio No. 01-067-24, de 26 de julio de 2024.	15
4.7. Nuevo Reglamento para Pagos Diferidos en Tributos Aduaneros de Importación. Resolución de Directorio No. 01-072-24, de 26 de julio de 2024.	16
4.8. Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Resolución de Directorio No. 01-070-24, de 26 de julio de 2024.	16
4.9. Nuevo Reglamento para Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO). Resolución de Directorio No. 01-071-24, de 26 de julio de 2024.	17

4.10. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 01-022-03 de 11 de octubre de 2003, sobre Servicios Prestados por las Cámaras de Industria y Comercio dentro de las instalaciones de la Aduana Nacional. Resolución de Directorio No. 01-075-24, de 26 de julio de 2024. 17

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES 18

RESUMEN EJECUTIVO

El Boletín Tributario preparado por nuestro Equipo de Impuestos de PPO Abogados, tiene como propósito brindar un reporte informativo sobre la producción normativa en materia tributaria y aduanera, con impacto en gestión fiscal de las empresas.

Durante el periodo de Julio/ 2024, a nivel central se han emitido 12 nuevas regulaciones en materia tributaria y aduanera y 3 regulaciones a nivel departamental y municipal.

Durante este periodo, el protagonista normativo ha sido la **Aduana Nacional** con la emisión de 10 Resoluciones de Directorio enfocadas en la regulación de: 1) Incentivos para el cumplimiento de obligaciones, 2) Operadores de comercio que incluyen a importadores y exportadores, 3) implementación de mecanismos de control, y cumplimiento de obligaciones de información y 4) medidas enfocadas en la contención del contrabando.

Dentro de los **incentivos aduaneros** tenemos incentivos enfocados en la reducción del Gravamen Arancelario para la importación de neumáticos, motores y ruedas y también la emisión de un reglamento para el pago diferido del 60% de los tributos aduaneros de importación.

Con relación a las regulaciones emitidas enfocadas en **operadores de comercio**, se emitió normativa para la clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO).

Con relación a las **medidas de control**, las regulaciones se encuentran enfocadas en el fortalecimiento de los operativos de control aduanero, implementación de nuevas medidas para el uso de precintos aduaneros y la implementación de nuevas medidas de seguridad de la carga o mercancía, y verificación de vehículos nacionalizados, de transporte de carga y/o pasajeros

Con relación al **cumplimiento de obligaciones de información y declaración**, se emitió un nuevo reglamento que regula la gestión de documentos de embarque, manifiestos de carga y tránsito aduanero.

Finalmente, con relación a medidas para mitigar el **contrabando**, emitió un Nuevo reglamento enfocado en el contrabando contravencional que involucra la intervención de medios de transporte.

La actividad normativa del **Servicio de Impuestos Nacionales** se enfocó en la ampliación del plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, y otros hasta el 30 de agosto de 2024, para contribuyentes con actividades industriales y petroleras.

Adicionalmente, emitió un comunicado para la actualización de credenciales para el acceso a la Plataforma SIAT generando fallas técnicas en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los contribuyentes,

Los Gobiernos Departamentales y Municipales de Santa Cruz de la Sierra y Sucre anunciaron programas de regulación para el pago de deudas tributarias departamentales y regularización voluntaria de intereses, multas administrativas y tributos omitidos de impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores, vigentes durante el tercer trimestre de la gestión 2024.

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Incentivos aduaneros para la importación de neumáticos, motores y ruedas. Decreto Supremo No. 5189, de 24 de julio de 2024.

Objeto

Modifica por dos años el Gravamen Arancelario (GA) para la importación de neumáticos, motores y ruedas.

Aspectos relevantes

(1) Los gravámenes arancelarios reducidos corresponden a las siguientes partidas arancelarias, conforme al siguiente detalle:

Partida Arancelaria	Antiguo GA %	Nuevo GA %
Neumáticos utilizados en autobuses o camiones	30	15
Neumáticos (llantas neumáticas) usados	30	15
Motores usados de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 1.000 cm ³	30	20
Motores usados utilizados para la propulsión de vehículos	30	15
Ruedas usadas y sus partes	30	18

(2) Asimismo, se modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, incrementando el monto mínimo requerido para realizar pagos diferidos del 20% al 40%. Además, se incorporó la posibilidad de constituir una póliza de seguro de caución como alternativa a la garantía a primer requerimiento exigida anteriormente. Finalmente, se estableció que el incumplimiento de cualquier pago dará lugar a la ejecución de la garantía o póliza.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Actualización de credenciales de acceso al SIAT, Comunicado de 31 de julio de 2024.

Objeto

El 31 de julio de 2024, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) publicó en su página oficial de Facebook un video tutorial con el objetivo de guiar a los contribuyentes en la actualización de sus credenciales para acceder a la plataforma SIAT en Línea.

Aspectos relevantes

(1) El SIAT es la plataforma Web habilitada para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y cumple la función de ser un portal digital para el cumplimiento de obligaciones tributarias a través de la presentación de Declaraciones Juradas, acceso al Buzón Tributario, Registro de Compras y Ventas, Agentes de Información, entre otros trámites tributarios, se encuentra regulada por la RND No. 10220000022, de 29 de septiembre de 2022

- (2) Bajo este contexto, identificamos que el 31 de julio de 2023, el SIN, a través un video tutorial publicado en su página oficial de Facebook, instruía a los contribuyentes a actualizar obligatoriamente sus datos de credenciales para el acceso a la plataforma.
- (3) Al respecto, identificamos que la actualización de estas credenciales, ha sido efectuada sin la socialización previa de esta medida, situación que ha generado una serie de fallas técnicas, como interrupciones en el servicio que afectaron el cumplimiento normal y continuo de las obligaciones formales de los contribuyentes; entre ellas, las relacionadas con la emisión de facturas para respaldar compras o ventas de bienes y servicios cuyo hecho generador se perfeccionó el día de la implementación de la actualización – 31 de julio de 2024 –
- (4) Es importante considerar que el SIN, ha solicitado arbitrariamente la actualización, sin anteriormente emitir una normativa que regule o fundamente los mecanismos para la actualización de la plataforma.

Efectos

Al respecto, la omisión en la regulación y en la socialización de la medida de actualización de las credenciales para el acceso a la plataforma genera los siguientes impactos directos e indirectos en la gestión tributaria:

- **Directos:** incumplimiento de la obligación formal de emisión de facturas al perfeccionamiento del hecho generador.
- **Indirectos:** la emisión extemporánea de una factura puede generar impactos en el cuestionamiento de la validez de la apropiación del crédito fiscal para el comprador de los bienes y servicios.

Recomendaciones

Bajo este contexto, a continuación, compartimos algunas recomendaciones para mitigar los impactos de la alteración en el cumplimiento de obligaciones generados por la actualización de las credenciales.

- **Respaldo de transacciones:** Con el propósito de evitar cuestionamientos sobre la validez de las facturas y del crédito fiscal, recomendamos que los contribuyentes conserven una copia de las confirmaciones de actualización de sus credenciales y reportes de las fallas técnicas (si las hubiese) y cualquier comunicación recibida del SIN durante este procedimiento. Adicionalmente, se sugiere conservar registros detallados de las transacciones realizadas y la documentación de soporte, como prueba de la correcta emisión y recepción de facturas durante el período afectado.
- **Comunicación sobre reporte de fallas:** Con el propósito de evitar cuestionamientos sobre la temporalidad de la emisión de las facturas y la apropiación del crédito fiscal, recomendamos comunicar al SIN el día y hora en el cual se generaron las fallas técnicas debido a las actualizaciones de las credenciales y los impactos que se generaron en cumplimiento de sus obligaciones formales.

2.2. Empresas Industriales y Petroleras se amplía el plazo para el cumplimiento de las obligaciones relativas al IUE para los contribuyentes con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2024. Resolución Normativa de Directorio No. 102400000016, de 26 de julio de 2024.

Objeto

La Administración Tributaria amplió el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y Estudio de Precios de

Transferencia, hasta el 30 de agosto de 2024, para contribuyentes con actividades industriales y petroleras.

Aspectos relevantes

- (1) Esta ampliación, también aplica para la presentación de información a través de los formularios electrónicos Nos. 605 y 601, para los sujetos pasivos y terceros responsables del IUE, con cierre de gestión fiscal al 31 de marzo de 2024.
- (2) Esta ampliación no alcanza a la presentación de la declaración jurada del IUE (Form.500).

3. Entidades Territoriales Autónomas Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

3.1. *Perdonazo tributario de deudas tributarias departamentales. Ley Departamental No. 329/2024, de 08 de julio de 2024.*

Objeto

Establece un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio tributario departamental

Aspectos relevantes

- (1) La condonación del 100% de multas e intereses generados por el incumplimiento y omisión de pago alcanza a los sujetos pasivos con deudas tributarias existentes a la fecha de publicación de la presente ley (8 de julio de 2024) y aquellas que su fecha de pago vence durante la vigencia de esta norma, por concepto de los siguientes tributos:

Tributo
Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes
Todas las tasas departamentales ¹ .

- (2) Las deudas correspondientes a ambos tributos podrán ser regularizadas solo por la modalidad de pago al contado.
- (3) El perdonazo tributario también aplica a sujetos pasivos en proceso de fiscalización, proceso de determinación, proceso sancionador, procesos en etapa recursiva o de impugnación y aquellos en etapa de ejecución tributaria.
- (4) Los requisitos para acceder al perdonazo son los siguientes:

Tributo	Requisitos
Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes	Carta de Solicitud de acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado
	Fotocopia de la Cedula de Identidad del sujeto pasivo
	Poder de Representación Legal y Cedula de Identidad de Representante Legal en caso de personas jurídicas.
Tasas departamentales	Carta de Solicitud de Acogimiento al Programa de Regularización presentada por el sujeto pasivo o apoderado
	Certificación emitida por el prestador del servicio departamental correspondiente, descripción de la tasa, la cantidad de tasas

¹ Tasas por servicios públicos y/o administrativos, por servicios técnicos y/o especializados por materia y por aprovechamiento de bienes o infraestructura pública departamental.

	impagas, valor individual de las tasas y el monto total de la deuda tributaria por concepto de tasas.
--	---

- (5) Una vez realizado el pago, el sujeto pasivo debe informar a la administración tributaria del Gobierno Autónomo Departamental adjuntando la boleta de pago realizado para emitir el Auto de Conclusión en caso de corresponder.
- (6) Los beneficios de la ley tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS)

3.2. Perdonazo tributario para actualización de registros tributarios y pago de deudas por impuestos municipales. Ley Municipal Autonómica No. 432/2024, de 17 de julio de 2024.

Objeto

Pretende promover la actualización y regularización de los registros tributarios del GAMS respecto a bienes inmuebles, vehículos automotores y transferencias onerosas, a través de la condonación parcial y escalonada de deudas tributarias correspondientes a las gestiones de 1995 a 2022.

Aspectos relevantes

- (7) Los beneficios de la ley tendrán una vigencia de 120 días calendario desde la implementación de los ajustes técnicos necesarios en el sistema RUATNET.
- (8) La condonación alcanza a las deudas tributarias municipales existentes desde la gestión 1995 a la gestión 2022, por concepto de los siguientes impuestos:

Tributo
Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles
Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores
Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres
Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores
Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores

- (9) La condonación de todas las deudas tributarias comprenderá las siguientes tres etapas:
 - Primera etapa: Condonación del 100% de multas e intereses y 20% del tributo omitido por las deudas canceladas dentro de los primeros 45 días calendario.
 - Segunda etapa: Condonación del 100% de multas e intereses y 10% del tributo omitido por las deudas canceladas a partir del día 46 hasta el día 110 calendario.
 - Tercera etapa: Condonación del 100% de multas e intereses por las deudas canceladas a partir del día 111 hasta el día 120 calendario.
- (10) El pago podrá realizarse por gestiones independientes, en caso de pago total, se tendrá por liquidada la deuda por gestión fiscal independiente.
- (11) El GAMS podrá efectivizar la baja del registro tributario de bienes inmuebles por inexistencia física del bien inmueble o por doble registro tributario. Asimismo, podrá efectivizar la baja de registro tributario de vehículos automotores terrestres cuando advierta y evidencie que el titular desconoce el paradero del vehículo y no se encuentra en posesión de este mismo.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (GAMSCS)

3.3. Perdonazo tributario para actualización de tributos municipales de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres. Ley Autonómica Municipal No. 1713, de 26 de julio de 2024.

Objeto

El GAMSCS, estableció un periodo de regularización voluntaria de deudas tributarias, sobre los intereses, multas administrativas y sobre el tributo omitido, el cual estará vigente hasta el 30 de agosto de 2024.

Aspectos relevantes

(1) Los contribuyentes naturales o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores accederán al 100% de descuento en sus multas e intereses sobre los siguientes impuestos:

No.	Tributo Municipal	Gestiones Alcanzadas	
		De 1995 a 2022	Desde su nacimiento hasta el 21/06/2024
1	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI).	Sí	No
2	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).	Sí	No
3	Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).	Sí	No
4	Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).	Sí	No
5	Impuesto Municipal a la Transferencia	No	Sí
6	Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles.	No	Sí
7	Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores Terrestres.	No	Sí

(2) Los contribuyentes naturales o jurídicos que sean propietarios o poseedores de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores accederán a un 50% sobre el Tributo Omitido de la deuda sobre los siguientes impuestos municipales: IPBI, IPVA, IMPBI y IMPVA. Las gestiones alcanzadas para el presente descuento serán desde gestiones anteriores hasta la gestión 2015.

(3) Se aplica un descuento del 50% sobre el Tributo Omitido del Impuesto a las Transferencias de Bienes Inmuebles o Vehículos Automotores (IMT), solo cuando su hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2015.

(4) Se aplica un descuento del 30% sobre el Tributo Omitido del Impuesto a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles o Vehículos Terrestres solo cuando su hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 21 de junio de 2024.

(5) Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio de la presente Ley y que se encuentren con Facilidades de Pago vigente podrán hacerlo siempre y cuando presenten la anulación de su facilidad de pago.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional

4.1. *Nuevo Reglamento Contrabando Contravencional. Resolución de Directorio No. 01-074-24, de 26 de julio de 2024.*

Objeto

Modifica y actualiza los conceptos y requisitos relacionados con los medios de transporte público y el procedimiento de comiso durante los procesos de intervención aduanera, con el fin de mejorar la precisión en la clasificación de vehículos, asegurar el cumplimiento normativo en el transporte de mercancías y encomiendas.

Aspectos relevantes

- (1) Se define un “Medio de Transporte Público” como un vehículo que pertenece a una empresa de transporte o está asociado a un sindicato, y que ofrece un servicio público a la ciudadanía, pero no para el transporte de pasajeros. Al respecto, esta definición amplía el alcance de lo que se considera un medio de transporte público, incluyendo vehículos que prestan servicios como la distribución de bienes o servicios, y no solo aquellos que transportan personas. Esto ayuda a clasificar y regular adecuadamente una gama más amplia de vehículos en términos de cumplimiento normativo y control aduanero.
- (2) Se redefine el concepto de “Medio de Transporte Público de Pasajeros” como un vehículo que depende de una empresa de transporte o un sindicato y que está destinado exclusivamente al transporte de pasajeros. Esta modificación aclara que el transporte de pasajeros es una categoría específica de medio de transporte público, diferenciando claramente estos vehículos de los que están involucrados en el transporte de mercancías u otros servicios. Esto facilita la aplicación de regulaciones específicas para cada tipo de servicio.
- (3) Se modifica el art. 14 respecto a los transportadores públicos de pasajeros, estableciendo que aquellos que trasladen encomiendas deben presentar la guía de encomienda y la factura de compra durante el control aduanero para su verificación en el sistema del SIN. Esta medida amplía los requisitos que debe tener el transportador de las encomiendas fortaleciendo el control sobre el cumplimiento tributario de los contribuyentes.
- (4) Implementa sobre el art. 14 un nuevo deber hacia los transportadores públicos que trasladan mercancías, estos mismos deberán presentar la factura de compra en el control aduanero para su verificación en el sistema del SIN. Este requisito refuerza el control de la aduana y amplía los requisitos que debe cumplir un transportador público.
- (5) Amplia los requisitos para el traslado de mercancías a nivel interprovincial e interdepartamental por contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, este deberá presentar una fotocopia del Certificado de Inscripción y en el reverso del certificado debe incluirse el detalle y valor de la mercancía, con la firma original del vendedor. Además, la aduana deberá verificar el estado activo del NIT en los sistemas del SIN.
- (6) Se amplían y definen los casos en los que se procederá o no el comiso del medio y/o unidad de transporte durante las intervenciones aduaneras. Esta modificación proporciona criterios más claros y específicos sobre cuándo se debe confiscar un medio de transporte durante una intervención aduanera previniendo así sanciones o confiscaciones indebidas.

4.2. Nuevo Reglamento de Operativos de Control y Operativos Especiales. Resolución de Directorio No. 01-063-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Reglamenta los operativos de Control por Sustitución, Operativos de Control por Intervención y Operativos Especiales, con la finalidad de comprobar la correcta aplicación de la normativa aduanera. Establece y regula los procedimientos para los operativos de Control por Sustitución, Control por Intervención y Operativos Especiales con el objetivo de incluir responsabilidades y sanciones para los servidores públicos involucrados, y obligación de utilizar un lenguaje más simplificado para mejorar la claridad y eficacia en la ejecución de los controles aduaneros.

Aspectos relevantes

- (1) Dispone que los servidores públicos de la AN serán pasibles a ser sancionados en caso de omisión a la solicitud de información documental y/o digital realizada por la Unidad Técnica de Inspección a Servicios Aduaneros.
- (2) Simplifica y generaliza los términos empleados en el reglamento, reemplazando el puesto específico de los funcionarios de la AN por simplemente "servidor público" y Repartición y Unidades Orgánicas de la Aduana Nacional (RUOA) por "área organizacional".

4.3. Nuevo Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior. Resolución de Directorio No. 01-068-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Regula y controla el ejercicio de actividades de los Operadores de Comercio Exterior (OCE), estableciendo las formalidades para su habilitación y las obligaciones que deben cumplir para el ejercicio de sus funciones.

Aspectos relevantes

- (1) Dentro de los objetivos específicos del reglamento, se elimina el objetivo de mantener un registro de traspaso de documentación entre Agencias Despachantes y se incorporan los siguientes objetivos: regular y controlar el ejercicio del personal acreditado de los OCE, y establecer mecanismos para la habilitación de importaciones y/o exportaciones.
- (2) Modifica el alcance del reglamento estableciendo que alcanza a las actividades de los OCE y su personal acreditado, desde su habilitación en el sistema informático de la AN hasta la baja respectiva de su registro.
- (3) Establece que las personas que no se encuentren registradas en el Padrón de Operadores de la AN no podrán realizar operaciones de comercio exterior o emitir documentación referida a dichas operaciones. Asimismo, prohíbe a los OCE a brindar servicios a personas que realicen actividades de comercio exterior y no se encuentren habilitadas por la AN.
- (4) Dispone que las notificaciones sobre observaciones en el registro, habilitación, inactivación, suspensión, trámites pendientes por baja, baja de registro, garantías de actuación y las demás relativas al registro y habilitación en el Padrón de Operadores, serán realizadas al correo señalado por el OCE al momento de crear su usuario en el SUMA. Mientras que las notificaciones derivadas de correspondencia o del control ejercido por la AN, serán realizadas a través del Buzón de Notificaciones del SUMA.
- (5) Detalla los requisitos con los que deben contar los testimonios de poder presentados por los OCE y/o solicitantes en general para poder ser representados por terceros, dentro de los cuales se incluyen los datos del testimonio y la notaría que lo emite, los datos del apoderado y el

poderdante, la identificación de la AN y/o cualquiera de sus dependencias, y el objeto del poder con sus facultades.

- (6) A diferencia del anterior reglamento, describe los requisitos específicos para la habilitación según el tipo de operador de comercio exterior, comprendiendo las siguientes modalidades: Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga (Empresa Nacional y Empresa Extranjera); Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros (Empresa Nacional y Empresa Extranjera); Transportador Nacional Terrestre Carretero de Carga; Transportador Internacional Multimodal; Transportador Internacional por ductos, tuberías y cables; Transportador Internacional Aéreo; Transportador Internacional Fluvial (Empresa Nacional y Extranjera); Empresa de consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional; Empresa de Servicio Expreso (Courier); Tienda Libre de Tributos (Duty Free Shop); Concesionario de Zona Franca; Concesionario de Depósito de Aduana; Usuario de Depósito Aeronáutico; Importador; y, Exportador.
- (7) Añade un capítulo sobre la constitución de garantías de actuación, determinando las distintas garantías aceptadas, las formalidades con las que deben cumplir, las causales de ejecución de la garantía por parte de la AN, y lo relativo a la devolución de garantías.
- (8) Modifica los pasos que debe seguir el OCE para el registro y posterior habilitación en el SUMA estableciendo que ahora, posterior a ingresar a “Registro Nuevos Operadores” en la página web de la AN, el OCE debe registrar los datos y la documentación de respaldo señalada en el reglamento según el tipo de operador al que pertenezca.
- (9) Dispone que, en caso de existir observaciones sobre el registro, el OCE tendrá cinco días hábiles de notificada la observación para subsanarlas y volver a enviar el Formulario de Registro OCE. Asimismo, establece que el OCE debe actualizar su contraseña de manera obligatoria cada 60 días calendario.
- (10) Respecto a la habilitación en el Padrón de Contribuyentes, la AN verificará el domicilio declarado por el OCE y en caso de realizarse de manera satisfactoria se comunicará al representante legal para que presente la garantía original. Con la presentación de la garantía se habilitará el registro del OCE que se comunicará automáticamente a su correo electrónico.
- (11) En cuanto a la habilitación de la firma digital, los OCE, exceptuando los importadores que realizan despachos aduaneros con la participación de una Agencia Despachante de Aduana, podrán solicitarla desde la página web de la AN. Además, deberán realizar el pago correspondiente y presentarse en la Plataforma de Atención de la AN con los documentos requeridos. El certificado digital podrá ser descargado para firmarlo con el dispositivo token desde el Buzón de Notificaciones del SUMA.
- (12) Especifica que para la vigencia de la habilitación del registro se deberá contar con: NIT activo en el SIN; Matrícula de Comercio vigente; Garantía vigente; Mandato del representante legal vigente; y, autorización de la autoridad competente vigente que corresponda. Cuando se incumpla con alguno de estos requisitos el estado de registro del OCE cambiará a “SUSPENDIDO”, comunicando el motivo de la inactivación al correo electrónico del OCE.
- (13) Incorpora dentro de los registros que deben ser actualizados en el Padrón del OCE los siguientes elementos: el registro ante el SIN y el SEPPEC; la actualización de garantías; el registro y adición de Depósitos Aduaneros Especiales, cuando corresponda; el registro y adición de depósitos para Usuarios de Depósito Aeronáutico, cuando corresponda; la actualización de medios o unidades de transporte para empresas de transporte internacional de carga; la actualización anual del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco a partir de la fecha de habilitación de su registro en el Padrón de OCE; y la actualización anual del certificado REJAP para personal acreditado.

- (14) Detalla el proceso para la baja voluntaria del registro, estableciendo que los OCE con garantías vigentes deben solicitar el cese de actividades con al menos 60 días calendario antes del vencimiento de la garantía. Asimismo, señala que la solicitud podrá ser realizada desde la página web de la AN. En caso de trámites pendientes de conclusión se notificarán al correo electrónico del OCE, cuando se concluyan o de no existir, la AN confirmará la baja al mismo correo.
- (15) Establece que en caso de fallecimiento del OCE, cuando se trate de empresas unipersonales, los terceros responsables deben comunicar y presentar el certificado de defunción en original a la AN en el plazo de cinco días hábiles. Respecto al fallecimiento del representante legal de una empresa jurídica, los terceros responsables deberán registrar un nuevo representante legal en el plazo de 10 días hábiles o solicitar la baja del registro.
- (16) Dispone que la suspensión de la habilitación del registro del OCE no podrá ser mayor a dos meses e incorpora dentro de las causales de suspensión la inexistencia del domicilio, la identificación del incumplimiento del registro de medios o unidades de transporte nacionalizadas mediante la importación excepcional, cuando se incumplan los requisitos establecidos por baja de fallecimiento, y cuando se obstruya el control por parte de la AN sobre la información del padrón de OCE.
- (17) Establece que las Empresas de Transporte Internacional Aéreo deberán contar con autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; mientras que las Empresas de Transporte Multimodal y las Empresas de Consolidación y Desconsolidación deberán contar con Tarjeta de Operación vigente, emitida por el Viceministerio de Transportes.
- (18) Dispone que, ante el bloqueo de medios de transporte por tránsitos no arribados y no controlados, solo procederá el levante con Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana correspondiente.
- (19) Añade que las Empresas de Transporte Internacional Terrestre certificadas como Operadores Económicos Autorizados, podrán realizar importaciones de carácter excepcional de mercancías destinadas al uso exclusivo de su actividad, hasta un máximo de 10 medios o unidades de transporte por gestión.
- (20) Elimina del alcance de operaciones no habituales a la importación de vehículos sin fines comerciales.
- (21) Incorpora la posibilidad de constituir póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento como alternativa a la garantía a primer requerimiento para poder efectuar la solicitud de habilitación para la importación de mercancía de manera directa.
- (22) Dispone que las empresas certificadas como Operadores con Seguridad Inicial u Operadores Económicos Autorizados, podrán contar con la habilitación para la importación de mercancías de manera directa a nivel nacional, no estando sujetas a una jurisdicción siempre que cuenten con sucursales habilitadas.
- (23) Incorpora al certificado de registro judicial de antecedentes penales, vigente y que no registre antecedentes, y al documento que acredite conocimiento relacionado en comercio exterior, dentro de los requisitos para incluir a personal acreditado.
- (24) Determina la obligación que tiene el OCE de realizar la baja del personal acreditado habilitado en el Padrón de la AN al término de la relación contractual o como resultado de la baja del registro.
- (25) Reduce la vigencia de las credenciales emitidas por la AN, pasando de dos años a partir de la emisión de la credencial a un año a partir de su expedición, con excepción de los Operadores Económicos Autorizados, cuya vigencia se mantiene en dos años.
- (26) Incrementa los costos de las credenciales, pasando de Bs. 50 a UFV's 40 por la emisión o la renovación de la credencial. Asimismo, se dispone que el costo por la emisión o la renovación de la credencial de los Operadores Económicos Autorizados será de UFV's 20.

- (27) Especifica que los operativos de fiabilidad que la AN realiza de forma periódica serán para verificar las condiciones relativas al domicilio fiscal y sucursales; información sobre el estado del NIT; vigencia de la Matrícula de Comercio; cambio de Razón Social; cambio de Carácter de Entidad; operaciones realizadas en los últimos 12 meses; y, otros comprendidos en normativa vigente.
- (28) Establece que en caso de que la AN o el concesionario de depósito aduanero identifique el uso inadecuado de las credenciales del personal acreditado, retendrán la credencial y la remitirán para su baja, destrucción e inicio de acciones correspondientes.

4.4. Nuevo Reglamento para el Uso de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad de la Carga. Resolución de Directorio No. 01-069-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Establece las formalidades necesarias para regular las características, registro, dotación, colocación y control de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga.

Aspectos relevantes

- (1) Establece que los Concesionarios de Recintos Aduaneros y la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, solicitarán a través del sistema informático habilitado, la asignación de Identificadores Únicos por tipo y cantidad de precintos aduaneros.
- (2) Dispone que los correlativos de los Precintos Aduaneros utilizados para Operaciones de Contrabando deberán estar consignados a sus respectivas actas de comiso.
- (3) Determina que las mercancías, medios y unidades de transporte comisadas en operativos de control, deberán ser precintados mediante los Precintos Aduaneros de color rojo para distinguirlos del resto de mercancías en los recintos aduaneros.
- (4) Establece que, en caso de detectar la ausencia o daño grave de un precinto aduanero, y/o a solicitud del transportador internacional durante un tránsito aduanero, el personal del Punto de Inspección Aduanero deberá asegurar el vehículo o medio de transporte con precintos habilitados para este fin. Además, se deberá registrar el hecho en el Manifiesto Internacional de Carga para la prosecución del tránsito aduanero.

4.5. Nuevo Reglamento Para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero. Resolución de Directorio No. 01-066-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Establecer requisitos y formalidades aduaneras para el registro y presentación del documento de embarque y del manifiesto de carga, así como para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, en sus distintas modalidades del transporte internacional de carga.

Aspectos relevantes

- (1) Determina que el consignatario, el destinatario, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga, el transportador internacional, así como los medios y unidades de transporte de uso comercial utilizados para el traslado de mercancías, deben estar previamente autorizados por la entidad competente de transportes para ser registrados y habilitados en el padrón de operadores de la AN.
- (2) Para el caso de medio y/o unidades de transporte en lastre (vacío) con destino a tercer país, deberá ser realizado al amparo de un manifiesto de carga con la asignación de ruta y plazo desde la administración aduanera de ingreso hacia la administración aduanera de salida.

- (3) Establece que el transportador internacional terrestre en el modo carretera deberá prever que la placa/patente de control se encuentre ubicada en un lugar visible.
- (4) Determina que el transportador internacional no está obligado a realizar el pago por contravenciones aduaneras establecidas para otros OCE o pago por servicios otorgados por los concesionarios de recintos aduaneros que corresponden a otros OCE.
- (5) Para la autorización del tránsito aduanero de ingreso de vehículos automotores con destino a aduana interiores y de frontera, la empresa de transporte deberá considerar para la emisión del Documento de Embarque, que el año modelo no se encuentre restringido. No se permitirá el procesamiento de Documentos de Embarque y los Manifiestos de carga que consignen el ingreso de vehículos que se encuentren prohibidos de importación, aun cuando estén siendo transportados con otros vehículos permitidos de importación. El Documento de Embarque debe ser registrado en el SUMA hasta un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su emisión, vencido este plazo no se autorizará el tránsito aduanero
- (6) Establece que el transportador internacional aéreo deberá entregar al técnico de aduana y al concesionario el manifiesto aéreo de carga antes de iniciar la descarga de la aeronave.
- (7) Determina que la carga en tránsito a otro aeropuerto podrá permanecer en el área de custodia por un plazo de 48 horas para carga que arriba en cargueros, y de veinticuatro 24 horas para carga que arriba en vuelos comerciales, plazo computado a partir del día siguiente de control de arribo. Si no se continúa con el tránsito, esta deberá sujetarse a transbordo indirecto.
- (8) Elimina como causales para anulación del documento de embarque y/o manifiesto la imposibilidad de iniciar, continuar o concluir el régimen de tránsito aduanero y las fallas mecánicas no subsanables en medio y/o unidades de transporte.
- (9) La anulación del documento de embarque y/o del manifiesto de carga en estado registrado, se realiza de forma automática una vez transcurridos quince días calendario desde su registro, en SUMA. sin que hubiese cambiado de estado.
- (10) Excepcionalmente, se procederá a la anulación de manifiesto de carga en estado de revisión, en casos debidamente justificados.
- (11) Las Administraciones Aduaneras de destino considerarán la suspensión del cómputo de plazos en todos los tránsitos aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones, bloqueo de caminos u otros imprevistos ajenos al transportador internacional debidamente comprobados, viabilizando en consecuencia su regularización y conclusión sin el cobro de contravenciones aduaneras.

4.6. Nuevo Reglamento de Verificación de Vehículos Nacionalizados, de Transporte de Carga y/o Pasajeros. Resolución de Directorio No. 01-067-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Establecer formalidades y requisitos para la verificación de vehículos de transporte de pasajeros con una capacidad de diecisiete o más personas incluido el conductor y vehículos de transporte de carga, con una capacidad de carga superior a dos y media toneladas, que fueron legalmente nacionalizados entre el 01/01/1985 al 05/12/2006 y cuyas Pólizas o Declaraciones Únicas de Importación se encuentren registradas en los sistemas informáticos de la AN, a objeto de la emisión del Certificado de Identificación Vehicular.

Aspectos relevantes

- (1) La solicitud de Certificado de Identificación Vehicular será realizada a través del SIREV adjuntando en formato PDF la documentación original requerida: i) Documentación que acredite el derecho propietario, ii) fotografías del vehículo, iii) póliza o DIM, iv) informe de trabajo técnico

de autenticidad y certificación de no robo de vehículo nacional o internacional, v) autorización de modificación de estructura de los vehículos emitida por la Dirección Nacional de Tránsito de la Policía Boliviana, vi) certificación de no robo nacional emitida por DIPROVE; y, vii) recibo único de pago por el monto de UFV's 200.

- (2) Realizada la evaluación de la solicitud y de no existir observaciones a los requisitos formales, la AN en el plazo de cinco días hábiles computables a partir de la recepción de la solicitud, aceptará el formulario, programando fecha y hora para la verificación del vehículo dentro de los 10 días hábiles siguientes.
- (3) Una vez realizada la revisión documental y la verificación física, la AN emitirá el Certificado de Identificación Vehicular a través del SIREV, si establece que el vehículo es indocumentado, dispondrá su aprehensión física y la emisión de Acta de Comiso.
- (4) Si la AN dispone el rechazo definitivo de la solicitud, el solicitante no podrá volver a someterse al procedimiento.
- (5) Si de forma posterior a la emisión del Certificado de Identificación Vehicular, se verifique la existencia de un fallo judicial ejecutoriado que establezca la ilegalidad de la documentación que fue utilizada, la AN de manera inmediata dejará sin efecto legal el Certificado de Identificación Vehicular.

4.7. Nuevo Reglamento para Pagos Diferidos en Tributos Aduaneros de Importación. Resolución de Directorio No. 01-072-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Establece las formalidades, los requisitos, la forma, lugar y plazos para la otorgación de pagos diferidos de tributos aduaneros de importación a consumo bajo la modalidad de despacho general.

Aspectos relevantes

- (1) Incorpora la posibilidad de presentar una Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, para el Pago Diferido de Tributos Aduaneros de Importación, emitida por una entidad aseguradora, como alternativa a la Garantía a Primer Requerimiento emitida por una entidad de intermediación financiera.
- (2) La Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento deberá contar con una vigencia adicional de 15 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota diferida y consignar el importe total de los tributos aduaneros diferidos con la inclusión de los respectivos intereses correspondientes en UFV a la fecha de aceptación de la Declaración de Importación.
- (3) La Garantía o Póliza por constituir deberá estar emitida por una entidad de intermediación financiera o aseguradora que no tenga pendiente el pago a la AN por la ejecución de Garantías o Pólizas.
- (4) Especifica que, en caso de la Póliza de Seguro de Caucción a Primer Requerimiento, deberá estar emitida en los formatos aprobados por la APS e incluir las condiciones generales y particulares.
- (5) Elimina la disposición relativa a que en caso de que la fecha de vencimiento de pago de una cuota sea en un día no hábil, el pago se realizaría hasta el día hábil anterior.

4.8. Nuevo Reglamento para el Funcionamiento de la Unidad de Control Operativo Aduanero. Resolución de Directorio No. 01-070-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Establece los criterios aplicables a las actuaciones realizadas para el control aduanero de mercancías y atención de denuncias de contrabando por la Unidad de Control Operativo Aduanero.

Aspectos relevantes

(1) Implementa como funciones de la AN:

- Aplicar la retención de mercancía en el punto de inspección aduanero por el lapso de veinticuatro horas conforme lo establecido en el Reglamento de Contrabando Contravencional, siempre que el presunto responsable, conductor o tercero responsable lo requiera, con la finalidad de que presente la documentación de respaldo para el traslado interno de mercancías o la exclusión del comiso
- Colocar nuevos precintos a los medios de transporte que se encuentren en tránsito aduanero.

4.9. Nuevo Reglamento para Clasificación de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO). Resolución de Directorio No. 01-071-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Establece criterios y formalidades para la clasificación de los Principales Operadores de Comercio Exterior registrados en el Padrón de la AN como importador, exportador y transportador internacional terrestre carretero de carga/empresa nacional.

Aspectos relevantes

- (1) Determina que el proceso de clasificación se realizará en el mes de enero de cada gestión, cumpliendo con las siguientes etapas:
- Proceso de selección de aspirantes a PRIO
 - Aplicación de los criterios de selección
 - Emisión del Acto Administrativo
 - Habilitación de beneficios
- (2) Para la selección de PRIO, la AN considerará lo siguiente: i) importadores que, por su importancia fiscal, se encuentren dentro del 50% o más de la recaudación en efectivo o valores de la gestión anterior, ii) exportadores que, por su significancia fiscal, se encuentren dentro del 50% del valor FOB declarado acumulado en la gestión anterior; y, iii) transportadores de carga internacional que por su cantidad de operaciones de tránsito, se encuentren dentro del 50% de los Manifiestos Internacionales de Carga registrados en la gestión anterior.
- (3) Una vez determinado el punto anterior, la AN procederá a la selección y clasificación de oficio de PRIO de acuerdo con criterios regulados en la Resolución de Directorio, por lo que procederá a emitir la Resolución Administrativa correspondiente.
- (4) Los beneficios de los PRIOs consisten en atención prioritaria en atención y depósitos aduaneros, tratamiento especial en el tarifario y participación en mesas de trabajo.

4.10. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 01-022-03 de 11 de octubre de 2003, sobre Servicios Prestados por las Cámaras de Industria y Comercio dentro de las instalaciones de la Aduana Nacional. Resolución de Directorio No. 01-075-24, de 26 de julio de 2024.

Objeto

Dejar sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 01-022-03 de 11 de octubre de 2003 que regula los servicios que prestaban las Cámaras de Industria en las instalaciones de las administraciones de aduana.

Aspectos relevantes

(1) Deja sin efecto la Resolución de Directorio No. RD 01-022-03 de 11 de octubre de 2003, bajo los siguientes argumentos:

- Están contemplados aspectos que a la fecha fueron actualizados en el compendio normativo de la AN y contradicen lo establecido en reglamentos vigentes (i.e. Resolución de Directorio N° RD 01-049-22 de 21 de octubre de 2022 sobre Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros)
- El Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros vigente permite a las Cámaras Nacionales de Comercio y la Cámara Nacional de Industria solicitar a las empresas concesionarias de recintos aduaneros el subalquiler de espacios u oficinas dentro los recintos, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha Resolución de Directorio que determina lo contrario.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios (“perdonazos tributarios”) en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 3 perdonazos municipales vigentes en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones puede contactarse con PPO Abogados.

Sobre PPO

PPO es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 60 abogados de PPO y más de 100 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas. PPO es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas propias en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Alexandra Ortiz
Directora de Práctica
aortiz@ppolegal.com



• LEGAL & TAX •

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edif. Ambassador Business Center
Piso 18

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020